REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

#### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

8 9 1 8 9

2 3 DIC 2014

# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATOHES" RNSC 055 – 2013

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.



Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

### I. Solicitud de Trámite

El señor Cesar Augusto Marulanda, Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RESNATUR, mediante oficio con radicado 2013-460-008878-2 del 17/09/2013 presentó la documentación ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, de la señora Heidi Pohl Valero identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.787.958 y el señor Stefan Pohl Valero identificado con cedula de ciudadanía N° 79.780.234 para el registro del predio "Lote El Matohes" con una extensión aproximada de 5 hectáreas 1200 metros cuadrados, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 154 – 6291, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATOHES", ubicada en el Municipio de Chocontá Departamento de Cundinamarca. (Folio 3)

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto 165 del 21 de Octubre de 2013, notificado por aviso el 14 de noviembre de 2013 (folio 20 y 22), dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil presentada por señores Heidi Pohl Valero identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.787.958 y Stefan Pohl Valero identificado con cedula de ciudadanía N° 79.780.234, para el predio "Lote El Matohes", en el cual se elevaron los siguientes requerimientos:

- Allegar copia de la Escritura Pública No. 4207 del 23/11/1998 de la Notaría 8 de Bogotá, a fin de establecer las condiciones bajo las cuales se realizó la venta de la Nuda propiedad del predio objeto de registro.
- 2. Allegar nuevamente el formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC, firmado tanto por los Nudos propietarios, como por el usufructuario del predio.
- 3. Escrito aclaratorio en donde se señale si la solicitud de registro del predio se refiere a la totalidad del mismo (5.12 ha), caso en el cual deberá presentarse la solicitud en conjunto con el copropietario del predio señor Eduardo Valero, o aclarar si del área del registro debe excluirse la porción correspondiente al señor Eduardo Alberto Valero Bastidas (especificando el área a sustraer).
- **4.** Copia del folio de matrícula que se abrió con motivo de la venta parcial para vivienda campesina que se hiciera al señor Eduardo Alberto Valero Bastidas.
- 5. Un nuevo plano con la ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación del predio en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que contenga las zonas que incluya la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. En todo caso



la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar (5,12 ha).1

Frente a dichos requerimientos, Heidi Pohl Valero y Stefan Pohl Valero como solicitantes iniciales junto con María Victoria Valero de Pohl Valero identificada con cedula de ciudadanía N° 41341767, Manfred Pohl identificado con cedula de ciudadanía N° 123762 y Eduardo Valero Batidas identificado con cedula de ciudadanía N°2897450 y respondieron mediante radicado N° 2013-460-012579-2 del 23/12/2013 (folio 27) al que anexaron formato de solicitud de RNSC suscrito por todos los interesados (folios 28 a 31), plancha catastral de los predios El Matohes y Marajo (folios 33 a 34) e informaron:

"(...) nuestra solicitud de registro de predio para ser avalado como Reserva Natural de la Sociedad civil, incluyen los predios el Matohes con N° de escritura 4207 perteneciente a los Srs. Heidi Pohl Valero y Stefan Pohl Valero (nudos propietarios) y a los usufructuarios Sra. Maria Victoria Valero de Pohl Valero y Manfred Pohl, así como el predio Marajo con N° de escritura 2554, perteneciente al Sr Eduardo Valero Bastidas."

Complementaron la información anterior en radicado N° 2014-460-001185-2 del 12-02-2014 adjuntado Escrituras Públicas N° 2554 del 30 de junio de 1995 y N° 4207 del 23 de noviembre de 1998 ambas de la Notaria Octava de Santa Fe de Bogotá (folios 37 a 44) y Folio de Matricula Inmobiliaria N° 154-27769 del 30 de enero de 2014 correspondiente al Predio Marajo (folio 46).

En vista de la información aportada, se observa que la solicitud inicial fue ampliada en el sentido de incluir en la solicitud de registro a los usufructuarios del predio El Matohes quienes suscribieron el formulario de solicitud y sumar el predio Marajo de propiedad del señor Eduardo Valero Bastidas quien también manifestó su voluntad de registro en el documento ya referido.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Choconta<sup>2</sup> del 22 de abril al 3 de mayo 2014 (folio 57) remitido mediante oficio No 2014-460-003992-2 del 16/05/2014 y en la CAR del 14 al 29 de abril de 2014 (folio 54) remitido mediante oficio No. 201323000020851 del 7/04/2013.

#### II. Visita e informe técnico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, realizó la visita técnica a los inmuebles y envió mediante radicado N° 2014-460-009997-2 del 26 de noviembre de 2014, el Informe técnico N° 381 del 21 de noviembre de 2014 (folios 60 a 67), donde se presenta la ubicación geográfica de los predios y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1996 de 1999.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrae del concepto técnico elaborado a partir de la visita técnica a los predios y enviado por la CAR, los aspectos más relevantes de los inmuebles descritos a continuación, en concepto técnico N° 20142300002086 del 3 de diciembre de 2014 (folios 68 al 72):

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Horario de atención: De Lunes a Viernes de 8:00 m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. (http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/index.shtml#8)



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Auto 165 del 21 de Octubre de 2013, 7 (folios 15 anverso y 16)

(...) "

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca realizó la visita técnica al predio MATOHES y al predio Marajo el día 5 de Mayo de 2014 y emitió el respectivo concepto técnico para el predio en mención destinado a llamarse Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATOHES". De dicho concepto extraen los siguientes aspectos técnicos y se aclara e incluye información técnica relevante que complementará la información inicial:

#### 1. Características generales

Los Predios Matohes y Marajo se encuentran ubicados en la vereda Boquerón Bajo del Municipio de Chocontá – Cundinamarca.

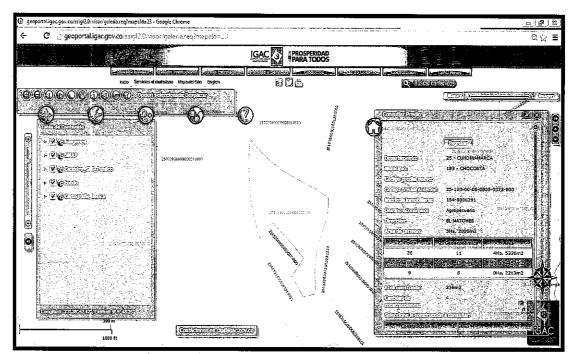


Imagen 1. Predio Mathoes en el Visor IGAC

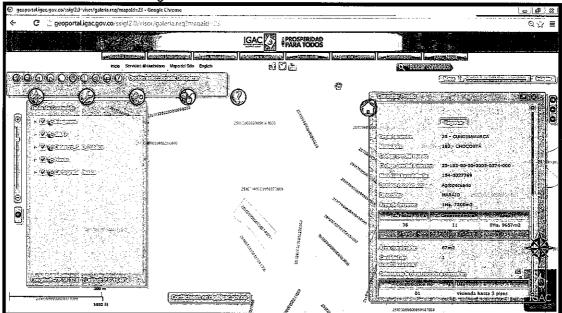




Imagen 2. Predio Marajo en el Visor IGAC

Las coordenadas reportadas por la Corporación son las siguientes:

1.055.567 N 1.048.056 E (Casa principal)

1.055.760 N 1.047.985 E (Parte alta del predio en zona de conservación)

1.055.693 N 1.047.988 E (Nacimiento de agua)

1.055.632 N 1.048.037 E (Establo)

La altura sobre el nivel del mar oscila entre 2457 a 2520 metros aproximadamente.

El concepto técnico emitido por la Corporación indica que en el predio denominado Marajo, solamente se identifica una pequeña parte del relicto boscoso del predio Matohes; por lo que la CAR considera que no cuenta con muestras relevantes de ecosistema natural que ameriten su registro, por lo que se concluye que <u>únicamente se registrará</u> el predio MATOHES como Reserva Natural de la Sociedad Civil y se <u>excluirá</u> el predio MARAJO.

#### 1.1 Ecosistema Natural Presente

De acuerdo al concepto técnico remitido por la CAR, la muestra de ecosistema es de bosque Altoandino.

El Bosque se encuentra en regeneración natural formando un bosque secundario con diversidad de vegetación, convirtiéndose en el hábitat propicio para pequeños mamíferos, aves e insectos.

Así mismo, el concepto cita que en el área donde está el relicto de bosque, se encuentra un humedal con presencia de cuatro nacimientos de agua (uno termal).

### 1.2 Flora

En la Reseva Matohes, de acuerdo al concepto técnico remitido por la CAR, se identificaron especies como el amarillo (Aiouea dubia), aliso (Alnus acumínat), laurel (Myrica parifolia), uva de anís (Cavendishia cordifolia), uva camarona (Macleania rupestris), tuno rosado (Meriania macrophylla), arrayán de castilla (Myrcianthes leucoxyla), Arrayán umate (Prunus buxifolia), gaque (Clusia multiflora), cucharo (Myrsine coriácea), corono (Xylosma spiculiferum), Uva de anis (Cavendishia cordiflora), chusque (Chusquea scandens), mano de oso (Oreopanax floribundum), granizo (Palicourea linearifolia) y Chilco (Baccharis latifolia)

Dichas especies son propias del Bosque Altoandino.

### 1.3 Fauna

En el concepto técnico remitido por la CAR se presenta un listado de aves observadas en el predio Matohes, representadas en 57 especies, pertenecientes a 18 familias, donde las más representativas son la Thraupidae con 13 especies, seguida por la Trochilidae con 8 especies y la Tyrannidae con 6 especies.

La especie chamicero andino (Synallaxis subpudica) está catalogada como endémica la tangara (tangara vitriolina) como casi endémica.



Al predio llegan especies migratorias, que se identificaron en el estudio de aves que reporta la Corporación, tales como la Guala de cabeza roja (Cathartes aura), Gavilan (Buteo platypterus), la golondrina pechiblanca (Pygochlledon cyanuleuca), golondrina café (Riparia riparia) y el tijereto (Tyrannus savana).

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el predio es importante para especies de aves propias y migratorias, permitiendo el transporte de semillas y la proliferación del bosque secundario que se encuentra en el predio.

#### 2. Consideraciones

El predio Matohes, cuenta con un parche de bosque Altoandino secundario que sirve de corredor natural para especies de fauna, adicional se indica en el concepto que al interior del predio existen 4 nacimientos, lo que indica que la conservación del predio es necesaria para mantener el recurso hídrico en la región.

Adicionalmente, la Reserva Natural de la Sociedad Civil Matohes prestará los siguientes servicios ecosistémicos y sociales³:

- Captura de Carbono
- Corredor biológico
- Regulador hídrico
- Regulación de caudales
- Reservorios de variabilidad genética
- Hábitat para fauna silvestre
- Paisaje
- Generación de empleo a personas de la región.

Parques Nacionales al evaluar el concepto técnico remitido por la CAR incluye los siguientes servicios que prestará la reserva a registrar:

- Mantenimiento de la calidad de aire de la zona
- Regulación climática (temperatura)

### 3. Objetivo de conservación

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, se proponen<sup>4</sup> los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Matohes:

- Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema de Bosque Altoandino que se encuentra al interior de la Reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies fauna y flora, para el caso específico de la RNSC Matohes las aves con estado de endemismo y migratorias.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Propuestos desde el GTEA



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Concepto CAR.

la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

#### 4. Zonificación

La Reserva Matohes tendrá la siguiente zonificación

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	2.14	41.80
Amortiguación y Manejo Especial	0.39	7.62
Agrosistemas	2.41	47.07
Uso Intensivo e Infraestructura	0.18	3.52
TOTAL	5.12	100

Tabla 2. Zonas identificadas en la Reserva Matohes y sus respectivas áreas.

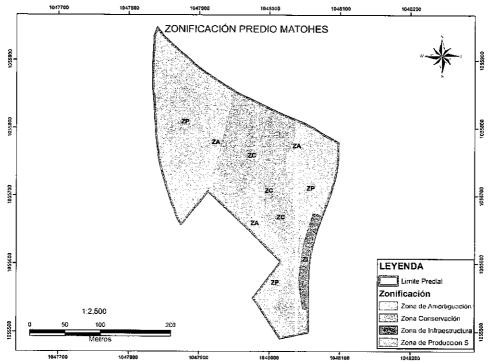


Figura 1. Mapa de zonificación de la Reserva Matohes

La zona de Producción Sostenible que se refleja en el mapa, se homologó con la zona de Agrosistemas que cita el Decreto 1996 de 1999.

## 4.1 Zona de conservación

Según el concepto técnico remitido por la CAR corresponde a los relictos de bosque nativo presentes en la parte alta del predio, al sector donde se ubican los nacederos de agua, al humedal y la ronda de protección del drenaje que discurre por la propiedad.

Esta zona equivale a 2.14 Ha del predio, es decir un 41.80%.

## 4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Corresponde a las zonas contiguas del relicto boscoso, en una franja de 15 metros alrededor., la cual contribuye a minimizar los impactos negativos que pudiera generar sobre la muestra de ecosistema natural la actividad productiva (Ganadería)

Corresponde a 0.39 Ha al interior de la Reserva.

### 4.3 Zona de Agrosistemas

La actividad productiva es la ganadería, se cuenta con 4 bovinos al interior del predio, en el concepto se cita que se hace bajo lineamientos que causan bajo impacto al medio y al ecosistema que se quiere proteger.

Comprende el 47.07% del predio con 2.41 Ha

#### 4.4 Zona de Infraestructura

Corresponde a 3 casas de habitación, zona de parqueo, establo, dos piscinas de agua termal y un sendero en adoquín, la zona corresponde a 0.18 Ha, es decir un 3.52% del predio.

#### 5. Usos y Actividades

De acuerdo al formulario de solicitud de registro y a lo evaluado en el concepto técnico. la Reserva tendrá los siguientes usos:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Recreación y ecoturismo.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo5, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas  Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.  Producción o generación de	restricciones) Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción	Tala y quema  Caza, pesca y extracción de flora y fauna  Establecimiento de
	bienes y servicios ambientales		

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR - SERANKWA - CVC, página 61.

189

# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATOHES" RNSC 055 – 2013

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
	directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.		700
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.  Además de los permitidos en la	Uso de agroquímicos Construcciones temporales	Actividades de cacería  Establecimiento de potreros
	zona de conservación		Construcciones permanentes
Zona de Agrosistemas	Implementar alternativas sostenibles de producción.  Construcciones semipermanentes	Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo	Sobre explotación Monocultivos
	y permanentes Investigación básica y aplicada.		Uso excesivo de agroquímicos
	Educación ambiental.  Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación		
Zona de uso intensivo e infraestructura	Remodelación y mejora de la infraestructura.  Condiciones mínimas de salubridad e higiene	Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.	Construcciones sin condiciones adecuadas.
	Investigación	para este uso.	
	Educación ambiental.		
	Además de todos los permitidos en las otras zonas		

### 6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo al concepto técnico remitido por la CAR, el predio no se encuentra traslapado con áreas protegidas de orden público.

Se cita que se encuentra cerca de la Reserva Forestal Protectora Cuchilla de El Choque, zona protegida declarada por la Corporación mediante Acuerdo No. 38 de 1997.

Así mismo, se indica que según el EOT del municipio de Chocontá, el predio se encuentra en áreas forestales protectoras y suelos de uso agropecuario, lo anterior es coherente con la zonificación de la reserva.



#### CONCEPTO

Conforme a los requerimientos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de 1999 y una vez analizado y revisado el expediente 055-13 y el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, se considera **VIABLE** el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **MATOHES.** 

Por lo tanto se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo en el que se tenga en cuenta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chocontá (Cundinamarca)
- Iniciar la siembra de árboles en potreros, a través de cercos vivos y árboles dispersos para obtener un sisistema silvopastoril en la zona de agrosistemas. Es deseable que las especies a sembrar sean endémicas de la región.
- Propender por el buen mantenimiento de la diversidad de hábitats dentro del predio, especialmente con la vegetación nativa, para facilitar la existencia de las especies de aves."(...)

Del texto del concepto técnico se desprende que se encontró viable el registro del predio El Matohes como Reserva Natural de la Sociedad Civil, pero no fue así para el inmueble Marajo dado que la Corporación Autónoma Regional que realizó la visita consideró que no cuenta con muestras relevantes de ecosistemas naturales que ameriten registrar el predio como Reserva.

Por lo anterior, para el predio Marajo se procederá a negar el registro con sustento en que no contiene muestra de ecosistema natural, requisito técnico contenido en el artículo 1 del Decreto 1996 de 1999 y recogida en el artículo 10 del Decreto 1996 de 1999 que establece:

"El Ministerio del Medio ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la ley o en presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente decreto".

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar el predio "Lote El Matohes" como Reserva Natural de la Sociedad, "MATOHES", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito a lo expuesto,

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 1. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales



#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el predio "Lote El Matohes" con una extensión superficiaria total de cinco (5) hectáreas (ha) mil doscientos (1200) metros cuadrados (m²), como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "MATOHES", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 326–2871, ubicado en el Municipio de Chocontá Departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora Heidi Pohl Valero identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.787.958 y el señor Stefan Pohl Valero identificado con cedula de ciudadanía N° 79.780.234 cuyos usufructuarios son María Victoria Valero de Pohl Valero identificada con cedula de ciudadanía N° 41341767 y señor Manfred Pohl identificado con cedula de ciudadanía N° 123762, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Negar el registro del predio Marajo identificado con matricula inmobiliaria No. 154-27769 ubicado en la vereda Boquerón del municipio de Chocontá en el departamento de Cundinamarca de propiedad del señor Eduardo Alberto Valero Bastidas identificado con cédula de ciudadanía No. 2.897.450 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil, "**MATOHES**", proponen los siguientes:

- Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema de Bosque Altoandino que se encuentra al interior de la Reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies fauna y flora, para el caso específico de la RNSC Matohes las aves con estado de endemismo y migratorias.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil, **"MATOHES"**,

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	2.14	41.80
Amortiguación y Manejo Especial	0.39	7.62
Agrosistemas	2.41	47.07
Uso Intensivo e Infraestructura	0.18	3.52
TOTAL	5.12	100

Tabla 2. Zonas identificadas en la Reserva Matohes y sus respectivas áreas.

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil, "MATOHES", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:



- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO SEXTO: Se advierte a los beneficiarios del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socieconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATOHES", estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Choconta, y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución a el titular del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía municipal de Choconta y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del Decreto reglamentario 1996 de 1999.

**ARTÍCULO DECIMO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora Heidi Pohl Valero identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.787.958, al señor Stefan Pohl Valero identificado con cedula de ciudadanía N° 79.780.234, María Victoria Valero de Pohl Valero identificada con cedula de ciudadanía N° 41341767, Manfred Pohl identificado con cedula de ciudadanía N° 123762 y Eduardo Valero Batidas identificado con cedula de ciudadanía N°2897450 en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil, "MATOHES", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo. – Abogada contratista GTEA SGM

Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda - Ingeniero Ambiental contratista GTEA SGM Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM

Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: 055-13